



Guía de Medidas

**FINANCIERAS, LEGALES Y TRIBUTARIAS
COVID -19**



#todovaasalrbien

MEDIDAS FISCALES

A continuación, se relacionan a modo de resumen las medidas tributarias tomadas por el Gobierno de España referentes al COVID-19 existentes a día de hoy:

Aplazamientos

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo (incluidas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones).
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000 € del conjunto de las deudas tributarias a aplazar (teniendo en cuenta las ya aplazadas en el momento de la solicitud).
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- Esto afecta sólo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.
En resumen, esta medida aplicará a los modelos siguientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores:
 - a) Modelo 303 de febrero, marzo, abril de empresas inscritas en el SII, así como del 1T de 2020
 - b) Modelo 115, 111, 123 mensuales y del 1T
 - c) Modelo 202 del 1PF 2020
 - d) Modelo 130 y 131 1T de 2020

Ampliación de plazos en procedimientos tributarios

Con respecto a los plazos de los procedimientos tributarios se han tomado las siguientes medidas:

1. Si la notificación de los siguientes procedimientos administrativos se produjo con anterioridad al 18 de marzo de 2020, se dispondrá de plazo hasta el 30 de abril de 2020 de:
 - Pago de deudas tributarias (bien sea en periodo voluntario o en vía de apremio o ejecutiva).
 - Los vencimientos de aplazamientos/fraccionamientos ya concedidos.
 - Atención de requerimientos, diligencias de embargo, las solicitudes de información tributaria, para formular alegaciones en procedimientos que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley.
 - Atención de requerimientos y solicitudes por parte de la Dirección General del Catastro.
 - Ejecución de garantías en procedimientos de apremio



2. Si la notificación de los siguientes procedimientos se ha producido a partir del 18 de marzo de 2020, se dispondrá hasta el 20 de mayo de 2020 o hasta la fecha que corresponda según la fecha de notificación, si ésta fuera posterior:
 - Pagos de deudas tributarias (bien sea en periodo voluntario o en vía de apremio o ejecutiva),
 - Los vencimientos de aplazamientos/fraccionamientos concedidos
 - Atención de requerimientos, diligencias de embargo, las solicitudes de información tributaria, así como para formular alegaciones,
 - Atención de trámites ante la Dirección General del Catastro.

Con respecto a los puntos anteriores, hay que tener en cuenta:

1. Estas modificaciones de plazos en ningún caso afectan a la normativa aduanera
2. En principio, lo comentado no afectará al periodo de prescripción de los tributos.
3. En relación a lo anterior, y a los solos efectos de Recurso de Reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las Resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.
4. Sin embargo, el plazo para interponer el Recurso o las reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa, no se iniciará hasta concluido dicho periodo (30 de abril de 2020), o hasta que se haya producido la notificación tributaria si ésta se efectúa con posterioridad.
5. Pese a lo anterior, ante la poca claridad del Real Decreto y pese a las preguntas publicadas por la Administración desde GB CONSULTORES recomendamos proceder a la presentación de los recursos o reclamaciones económico-administrativas notificadas antes del 18 de marzo de 2020 en el plazo originario.

Presentación declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Por último, destacar que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto (y arriba indicados) que declara el estado de alarma, NO SERÁ DE APLICACIÓN a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, A LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

Es decir, durante el Estado de Alarma, los contribuyentes deberán seguir presentando con normalidad:

- Comunicaciones al Suministro Inmediato de Información (SII)
- Autoliquidaciones periódicas, mensuales o trimestrales (modelos 303, 115, 123, 111,...)
- Declaraciones informativas



MEDIDAS LEGALES

DERECHO ADMINISTRATIVO

- La Administración tiene la potestad de suspender los contratos si considera que hay razón para ello (ejemplo, aquellos en los que la prestación de la actividad se realiza de modo presencial y con ello se puede generar una situación de riesgo para la salud).
- Existe la posibilidad de exigir a la Administración que asuma su obligación de indemnizar, bien conforme los Pliegos de Cláusulas que rige el contrato o, subsidiariamente, en los términos que establece el art. 208 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Dependiendo el supuesto, también cabe la opción para el empresario de solicitar a la Administración el equilibrio económico de la concesión en virtud de la concurrencia del llamado *factum principis*.
- En caso de que el empresario no pueda cumplir con sus obligaciones asumidas con la Administración - por falta proveedores, por ejemplo-, se debería analizar el alcance del concepto de "fuerza mayor" y, en todo caso, comunicarlo a la Administración a la mayor brevedad posible.
- Con relación al Real Decreto 463/2020 por el que se decreta el estado de alarma, podemos destacar las siguientes medidas en esta área del Derecho:
 - Suspensión de términos y plazos para la tramitación de procedimientos administrativos. Aun así, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
 - Restricciones libertad de circulación de los ciudadanos.
 - Suspensión de la apertura de ciertos locales y establecimientos (museos, bibliotecas, por ejemplo)
 - Suspensión de actividades de hostelería y restauración, se permite servicios de entrega a domicilio.
 - Los servicios sanitarios, públicos y privados, quedan bajo la autoridad del Ministerio de Sanidad.
 - Reducción de oferta en los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que estén sometidos a contrato público/servicio público, en un 50% salvo los servicios de cercanías.
 - Suspensión actividad educativa presencial, se mantiene, siempre que sea posible, las modalidades a distancia y *online*.
 - Se permite la asistencia a lugares de culto y a ceremonias civiles y religiosas, siempre y cuando se adopten medidas organizativas en aras de evitar aglomeraciones y se respete la distancia mínima de 1 metro.
 - Medios de comunicación social quedan obligados, cuando así sean requeridos, a introducir mensajes, anuncios y comunicaciones cuya emisión se consideren necesaria.



DERECHO MERCANTIL

- Revisión de las **pólizas de seguros** al objeto de comprobar qué riesgos tengo cubiertos ante esta crisis del COVID-19. No obstante, este tipo de acontecimientos suelen excluirse expresamente en las pólizas de seguro. Habrá que estar atentos, en caso de no estar cubierto por nuestras pólizas de seguro vigentes, de las posibilidades de compensación que ofrezcan las Administraciones Públicas o de la posibilidad que el Consorcio de Compensación de Seguros cubra algún daño.
- **Responsabilidad civil del órgano de administración** derivada del deber de diligencia. Deben tomarse las medidas necesarias y convenientes en el seno de la empresa ante la crisis del COVID-19.
- Previsión para el caso de enfermedades graves o muertes de los administradores/consejeros: nombramiento de nuevos administradores/consejeros, establecimiento de sustitutos o apoderamientos.
- En caso de iniciar **nuevas relaciones jurídicas**, por ejemplo, firmar nuevos contratos, deberemos: (i) analizar las obligaciones que asumimos y valorar si van a poder cumplirse y, además, (ii) es recomendable incluir cláusulas de limitación o exención de responsabilidad.
- En **relaciones jurídicas ya existentes**:
 - Revisión de los contratos suscritos con clientes y proveedores.
 - Analizar las causas de terminación anticipada y la posibilidad de la aplicación del *rebus sic stantibus* o la fuerza mayor. Esto en ningún caso posibilita a que una parte incumpla con su obligación de pago, pero sí, de forma temporal, el cumplimiento de otras obligaciones. Cabe pedir la modificación o resolución judicial de los contratos en caso de concurrir causa de fuerza mayor como es la crisis del COVID-19.
- A nivel **societario** y en el caso de causa legal o estatutaria de disolución, se suspende el plazo legal para la convocatoria de junta que se reanuda una vez acabe la vigencia del estado de alarma; en caso de concurrir causa de disolución durante el período del estado de alarma, el órgano de administración no responde de las deudas sociales contraídas en dicho período.
- En el plano **concursal**, en caso de insolvencia de la empresa, debemos recordar que tenemos 2 meses (ex art. 5 Ley Concursal) para iniciar los trámites concursales una vez concurra causa de insolvencia y el plazo de 3+1 meses que establece el 5 bis Ley Concursal (total 6 meses). En cuanto a la suspensión de los plazos, entendemos que el primero de los plazos, el de 2 meses, no se vería interrumpido por la D.A.2ª del Real Decreto por lo que recomendaríamos la presentación del 5 bis en caso de cumplirse ese plazo de 2 meses durante el estado de alarma, sin perjuicio de que no tenga efecto alguno o no se tramite nada en el Juzgado de lo Mercantil competente.
- Por último, destacamos las siguientes **medidas** introducidas por el Real Decreto que establece el estado de alarma y otras normas que lo desarrollan:
 - Reducción de oferta en, al menos, un 50% los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no estén sometidos a contrato público.
 - Posibilidad por parte del Ministerio de Sanidad para intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales para garantizar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, del abastecimiento alimentario y del suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo y gas natural.
 - Medios de comunicación social quedan obligados, cuando así sean requeridos, a introducir mensajes, anuncios y comunicaciones cuya emisión se consideren necesaria.
 - Se interrumpe el plazo de devolución de productos durante la vigencia del estado de alarma.



DERECHO LABORAL

- El **ERTE** es un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, el cual puede consistir en:
 - Suspensión de contratos laborales.
 - Reducción de la jornada laboral.

- Tiene siempre un **carácter temporal**.
- Se diferencia del ERE en las siguientes cuestiones:
 - El ERE se refiere al ERE de extinción, es decir, a aquellos en los que se finaliza la relación laboral de manera definitiva.
 - El ERTE tiene un carácter temporal, lo que implica la incorporación obligatoria del trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía con anterioridad a la aplicación del ERTE, una vez finalice éste.
 - En el ERE, el empleador, al extinguir definitivamente el contrato laboral, tiene la obligación de indemnizar a los trabajadores afectados. En el ERTE no existe tal obligación, pues el contrato laboral no finaliza.

- El RD 8/2020, de 17 de marzo, establece que se entenderá que provienen de una **situación de fuerza mayor** y, en consecuencia, el empleador podrá acogerse al ERTE, las suspensiones contractuales o reducciones de jornada laboral que, a causa de la crisis sanitaria que atravesamos, y de la propia declaración de alarma, deriven en:
 - Suspensión o cancelación de actividades.
 - Cierre temporal de locales de afluencia pública.
 - Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de personas y/o mercancías.
 - Falta de suministros (materia prima) que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad.
 - Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.
 - Requiere acreditación fehaciente.
 - Los plazos se agilizan.

- Asimismo, una empresa puede solicitar un ERTE cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor. Este tipo de ERTES se denominan **ordinarios**.

- El ERTE puede ser de dos tipos y, en ambos supuestos, los trabajadores afectados cobrarán la prestación por desempleo:
 - **ERTE de reducción de jornada:**
 - Supone la reducción de la jornada laboral durante un tiempo determinado. Puede ser:
 - Reduciendo las horas diarias de cada jornada laboral.
 - Reduciendo el número de días de trabajo a la semana.
 - **ERTE de suspensión de contratos de trabajo:**
 - Supone la suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados durante un tiempo determinado.
 - En ningún caso supone el despido del trabajador.
 - Cuando finalice, el trabajador se reincorporará al puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía anteriormente.



- Las medidas especiales introducidas por el Real Decreto, no aplicables a los ordinarios, en relación con la cotización de los trabajadores:
 - La TGSS exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en la LGSS, así como las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.
 - Siempre que la empresa, a fecha 29 de febrero de 2020 tuviera menos de 50 trabajadores.
 - Si tuviera 50 o más trabajadores, la exoneración alcanza el 75% de la aportación empresarial.
 - Para el trabajador, el periodo se entiende como efectivamente cotizado a todos los efectos.
 - La exoneración debe instarla el empresario ante la TGSS, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y el periodo de suspensión o reducción de jornada.
- Es de vital importancia acreditar que concurren las **causas de fuerza mayor** expresadas, pues, de lo contrario, la solicitud del ERTE puede ser rechazada, tal y como ha pasado con Burger King, la cual debe de considerar el ERTE calificado como de fuerza mayor, pues al permitirse durante el estado de alarma el servicio de reparto de comida a domicilio, Trabajo ha considerado que Burger King no debe incluir en el ERTE a toda la plantilla y sí preservar todos los puestos de trabajo que pueda, puesto que el servicio a domicilio se conserva.
- Por último y en relación a las empresas incursas en **concurso de acreedores**, indicar que el Juez competente para conocer el ERTE es el Juez del concurso, por lo que esta circunstancia ralentizará el procedimiento con respecto a los ERTEs tramitados por la vía ordinaria.

DERECHO PROCESAL

- En relación a los procedimientos judiciales, **se suspenden los plazos procesales**, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto. La reanudación de los mismos tendrá lugar una vez cese el estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- Hay **excepciones** a esta regla, por ejemplo, en la tramitación de los ERTEs.
- Orden jurisdiccional **penal**: Esta suspensión no se aplica a:
 - los procedimientos de habeas corpus.
 - Actuaciones encomendadas a los servicios de guardia.
 - Actuaciones con detenido.
 - Órdenes de protección.
 - Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
 - Cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
 - Además, en fase de instrucción el Juez competente podrá acordar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean inaplazables.
- Resto de órdenes jurisdiccionales, la suspensión no se aplica a:
 - Procedimiento para la protección de los Derechos Fundamentales de la persona regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales del artículo 8.6 de la citada ley.
 - Procedimientos de conflicto colectivo y tutela de derechos fundamentales de los trabajadores regulados en la Ley de Jurisdicción Social.
 - Autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
 - Adopción de medidas o disposiciones de protección del menor.
 - En general, el Juez competente podrá acordar la práctica de cualquier actuación judicial necesaria al objeto de evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el procedimiento.



- Por último, indicar que en virtud de la decisión del TSJ-CV, se ha posibilitado la posibilidad de suspender plazos y actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias. Los Juzgados mantienen su actividad, si bien con servicios mínimos.

DERECHO PENAL/COMPLIANCE

- El **incumplimiento del estado de alarma** podrá acarrear penas de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, siempre y cuando se produzca la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. Dicha resistencia o desobediencia ha de ser grave.
- **Delitos que pueden ser fácilmente cometidos durante el estado de alarma**, y por los cuales podría llegar a responder las empresas y demás personas jurídicas:
 - Dado que gran cantidad de empresas han optado por el teletrabajo, lo que implica que los trabajadores ejercen su actividad profesional desde sus casas mediante dispositivos informáticos, uno de los delitos que se podría cometer con mayor facilidad es el de **descubrimiento y revelación de secretos**, ya que cualquier trabajador, a través del acceso a la documentación informática de la empresa para desempeñar su labor, podría emplear la misma para perjudicar, por ejemplo, a un determinado cliente.
 - Asimismo, y debido a esta circunstancia, hay que mostrar atención al delito de **daños informáticos**, pues se podrían emplear softwares para dañar los archivos de la empresa y, así, obtener algún tipo de beneficio por ello.
 - Otro delito que cobra especial relevancia ante esta situación es el delito de **estafa**, pues, al haberse visto limitado el transporte a todos los niveles a causa del estado de alarma, una empresa, por ejemplo, podría servirse de esta situación para no enviar el pedido solicitado por el cliente y quedarse con el dinero de la compra, o, por ejemplo, servir un pedido de calidad inferior al solicitado, alegando la situación de caos existente actualmente.
 - Asimismo, hay que controlar también los **delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles**, pues por la suspensión de plazos procesales, los deudores empresarios pueden verse tentados a desprenderse de sus bienes para perjudicar a terceros.
 - Además, hay que mostrar especial interés en los **delitos de cohecho y corrupción en los negocios**, pues una empresa podría entregar una determinada cantidad de dinero a un funcionario para la adjudicación de un contrato con la administración pública o, debido al posible incumplimiento contractual entre particulares, una empresa ofrezca una serie de ventajas a otra para hacerse con la materia prima que un tercero había pagado, pero a cuyo pago no pueda hacer frente.
 - Por último, **el delito contra el mercado y los consumidores** también puede haber visto incrementado su riesgo de comisión, pues las empresas proveedoras de bienes de primera necesidad podrían incrementar los precios de dichos productos atentando contra las leyes de la sana competencia, atentando contra los derechos de los consumidores y usuarios.
 - Mención aparte merece el **delito contra los derechos de los trabajadores**, pues muchas empresas podrían incurrir en su comisión en todas sus vertientes si, por ejemplo, solicitara un ERTE de suspensión de contrato de trabajo y obligara a los trabajadores afectados por éste a continuar realizando su actividad laboral durante la duración del mismo.
- la modalidad que más riesgo de comisión entraña es la del **incumplimiento grave de la prevención de riesgos laborales**. En este sentido, la empresa, en su posición de garante, debe de entregar al trabajador los EPIS necesarios para desempeñar su actividad laboral en condiciones de salubridad y seguridad, como pueden ser, por ejemplo, la entrega de mascarillas y guantes durante la crisis del C



MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Las mayor parte de las empresas se encuentran en estos momentos en una situación completamente atípica e inesperada que suele definirse como la teoría del cisne negro (Nassim Taleb) que es una metáfora que describe un suceso sorpresivo de gran impacto socioeconómico y que, una vez pasado el hecho se racionaliza haciendo que parezca predecible o explicable, es decir dando la impresión de que se esperaba que ocurriera, teniendo esta consideración por ejemplo el inicio de la primera guerra mundial, la gripe española, los atentados del 11 de septiembre y, ahora, la pandemia de coronavirus de 2020.

Es un parón brusco de la economía y, simultáneamente un escenario incierto (el conocido entorno VUCA) sobre el que actuar de forma rápida..... ahora echamos de menos no contar con un mapa de riesgos.... En ese sentido debemos analizar de forma coherente la situación y dibujar los distintos escenarios en los que nos situamos y nos situaremos:

Una gran parte de las empresas han paralizado por completo sus ingresos por ventas, cancelación de pedidos e incluso devolución de las operaciones comerciales realizadas. La primera gran pregunta que habrá que hacerse es si se trata de:

- **Ventas Diferidas**, (recuperables) es decir, se han parado y poco a poco volverán a situarse más o menos en los niveles habituales con lo que la evaluación más importante será el plazo de dicha recuperación o bien,
- **Ventas Perdidas**, (no recuperables) es decir aquellas que no se realizan ni se realizarán dada la incapacidad de poder llevarse a cabo como por ejemplo en la actividad hotelera, turística y restauración donde lo no vendido no podrá ser recuperado.

Como indicábamos esto tendrá un doble efecto:

1. **Financiero a corto plazo.** Al dejar de inyectar liquidez se produce un efecto inmediato: la posición de déficit de tesorería y la incapacidad de hacer frente a los pagos comprometidos que necesita de moratorias, aplazamientos y carencias.
2. **Financiero a medio plazo.** Hablamos de la pérdida de rentabilidad. La caída en ventas difícilmente recuperable en este ejercicio lo que lleva a una disminución del beneficio y, en la mayoría de los casos, a la entrada en pérdidas y la disminución del EBITDA. En definitiva, la imposibilidad de generar el *cash flow* suficiente para atender el servicio de la deuda comprometido lo que necesitará de una reestructuración del endeudamiento financiero y una recomposición del fondo de maniobra.

En este sentido deberemos de actuar con acciones de emergencia para parar este fuerte golpe cuya capacidad de respuesta dependerá de la posición de partida (nivel de liquidez, tesorería, endeudamiento, solvencia, autofinanciación) y la utilización de las medidas aprobadas por el gobierno para paliar esta difícil situación. En cualquier caso, es muy importante analizar la duración de esta situación y actuar en función de los escenarios posibles. En ese sentido tenemos sobre la mesa un primer análisis que nos dibujará dos escenarios: uno seguro (azul) con un efecto pérdida hasta el mes de junio, y, otro probable con un efecto pérdida que podría prolongarse hasta el mes de agosto o septiembre de 2020.



Calendario 2020

Enero							Febrero							Marzo							Abril						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4	5																				
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
														30	31												

Mayo							Junio							Julio							Agosto						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
							1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

Septiembre							Octubre							Noviembre							Diciembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			

La empresa deberá emprender acciones de protección ante los dos posibles escenarios de base y, otro de ajuste a mayor plazo para el periodo septiembre/octubre – diciembre 2.020.

Todo esto deberá realizarse de forma inmediata pero siempre

- diagnosticando la posición de partida. Capacidad financiera
- Proyección de distintos escenarios para 2020
- Proyección de estabilidad a medio plazo 2021/2022

Primero saber nuestra capacidad de respuesta y aguante y, en segundo lugar, dibujar los escenarios más probables basando nuestro análisis en el más pesimista para, en tercer lugar, diseñar una proyección a medio plazo.

Los sectores más afectados son los ligados al turismo que es un pilar básico de la economía española: hoteles; restaurantes, cultura, lavanderías, catering. La suspensión de las Fallas y de la Semana Santa en el sector turismo, hostelería y comercio NO tendrá recuperación en este año y supondrán un importante volumen de pérdidas que habrá que financiar (disminución directa del patrimonio neto).

Los sectores industriales verán una recuperación lenta. Recuperar el consumo interior con una previsión inicial de cerca de dos millones de trabajadores en situación de expedientes de regulación temporal de empleo no invita a ser muy optimista en el crecimiento del consumo, aunque el Estado garantice unos ingresos mínimos, la prudencia hará que el consumo se realice básicamente en los bienes de primera necesidad.

La exportación se va a ver afectada por una paralización progresiva dado el carácter global de la pandemia y posiblemente con una recuperación posterior que con total seguridad no veremos hasta bien entrado (con suerte) el año 2021.



En ese sentido contamos con una serie de medidas aprobadas por el Gobierno que resultaran más o menos positivas dependiendo de:

- **Operativa.** La rapidez en su puesta en marcha y la agilidad del proceso para que en muchos casos no llegue demasiado tarde, así como del **rigor en el análisis de la solvencia empresarial por parte de las entidades financieras.**
- **Refinanciación.** Con estas medidas se podría solucionar en parte el primer problema, pero no da respuesta a la necesaria refinanciación que **habrá que abordar con total seguridad a partir del verano.** (escenario verde)

Las medidas aprobadas son las siguientes:

Resumen Consejo de Ministros 24/3/2020

LÍNEA DE AVALES PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

El Consejo de Ministros, celebrado el 24 de marzo, ha aprobado el Acuerdo que recoge las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avals para empresas y autónomos, recogida en el Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El Gobierno da así cumplimiento al compromiso con las empresas, especialmente con los trabajadores autónomos y las pymes, de poner en marcha las medidas necesarias para garantizar su liquidez y preservar la actividad productiva y el empleo.

Con este objetivo, la Línea de Avals garantizará los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Esta Línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las entidades financieras.

Características de la Línea de Avals:

La Línea de Avals se aprobó con una dotación de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo activado en el acuerdo de hoy tiene un importe de 20.000 millones de euros, de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.

Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo. El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones.

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.



Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

De este modo y, mediante Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, publicada en el BOE del 26 de marzo, se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

Estas son sus características finales:

1. **Finalidad de la línea de avales:**

La línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

2. **Importes del primer tramo de 20.000 millones de euros:**

- Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes (*).
- Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme (*).

3. **Características de los préstamos elegibles:**

Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que:

- Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
- Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

4. **Importe máximo del préstamo por cliente:**

- Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas (definición pyme del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión).
- Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme (*).

5. **Análisis del perfil de riesgos y condiciones de elegibilidad de la operación:**

- Se avalarán las operaciones de hasta 50 millones de euros que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.
- Se avalarán las operaciones por encima de 50 millones de euros una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.



6. **Fuentes de financiación de las operaciones:**

Los avales serán otorgados a los préstamos y otras modalidades de financiación a las empresas y autónomos concedidos por las entidades financieras con independencia de su fuente de financiación. No obstante, si la operación de préstamo contase con la financiación de ICO, el esquema previsto en este Acuerdo será aplicable a la participación de ICO en las mismas condiciones.

7. **Porcentajes máximos de aval:**

Para pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80 % de la operación.

Para las empresas que no reúnan la condición de pyme (*) el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y como máximo el 60% de operaciones de renovación.

8. **Remuneración del aval:**

Para préstamos de hasta 1,5 millones de euros: 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.

Para préstamos superiores a 1,5 millones de euros, en función del tamaño de la empresa:

Para autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes (*):

- 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año
- 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años
- 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años

Para las empresas que no tengan la consideración de pymes (*) para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros:

- 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año
- 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años
- 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años

Para empresas que no tengan la consideración de pymes (*) para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros:

- 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año
- 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años
- 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años

9. **Plazo de solicitud de los avales:**

Hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.

10. **Plazo de vencimiento máximo del aval:**

El plazo del aval coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.

11. **Otros aspectos relevantes:**

- La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.
- Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura.
- Las entidades financieras se comprometen a mantener al menos hasta 30 de septiembre de 2020 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.



- Las entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad.
- La línea de avales está sujeta a la normativa sobre ayudas de Estado de la Unión Europea.

(*) Definición de pyme: Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Estas líneas de una forma práctica se están materializando en las entidades financieras según el siguiente esquema:

OPERACIONES FINANCIERA A INSTRUMENTAR EN LINEAS ICO A TRAVES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Pymes y autónomos.

- **Hasta 10 MM de facturación:**

Operaciones hasta cinco años con uno de carencia que cuentan con el aval del 80% del estado.

Tipos entre el 1,5% y 2%

Comisión de apertura hasta el 0,25. Cancelación anticipada: 1%

Desarrollar las necesidades de liquidez con un plan de tesorería que lo demuestre para cubrir:

Salarios

Arrendamientos

Gastos

Impuestos

Posibles impagos

Financiaciones

- **Gran empresa: entre 10 MM y 50 MM.**

Financiación máxima de hasta el 25% de las ventas anuales o 24 meses de gastos personal.

Hasta 5 años con uno de carencia

Tipo de interés: 2%

Comisiones idénticas a las de pyme.

ICO SECTOR TURISTICO ACTIVIDADES CONEXAS – COVID 19/THOMAS COOK

Los clientes pueden solicitar esta financiación con garantía del ICO los autónomos y empresas domiciliados en España cuya actividad se encuadre en un CNAE del sector turístico y actividades conexas. Las empresas y autónomos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán figurar en situación de morosidad en los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito. * No podrá estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de los acreedores.



- No se podrá utilizar esta financiación para efectuar refinanciaciones anteriores o posteriores de otros préstamos con la entidad financiera.

Modalidad de la operación:

La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo. Plazo de amortización y carencia 1, 2, 3 o 4 años con 1 año de carencia de principal.

- Tipo de interés del préstamo Fijo, hasta un máximo de 1,5% (incluidas comisiones). Comisiones y gastos La Entidad de Crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación. El coste para
- Tipo de interés del préstamo Fijo, hasta un máximo de 1,5% (incluidas comisiones). Comisiones y gastos La Entidad de Crédito podrá aplicar una comisión al inicio de la operación. El coste para el cliente de esta comisión más el tipo de interés, no podrán superar la TAE máxima 1,5%. Además, podrá aplicarse una comisión de amortización anticipada voluntaria que, con carácter general, será del 1% sobre el importe cancelado.

Vigencia El cliente podrá formalizar operaciones con la Entidad de Crédito hasta el 31 de diciembre de 2020 Si necesitas ampliar esta información, no

EXPORTACIÓN

Por otra parte, CESCE ha puesto en marcha una línea adicional en su calidad de gestor exclusivo de los seguros por Cuenta del Estado.

- Tiene carácter extraordinario por un periodo de 6 meses.
- Se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.

Quiénes pueden ser beneficiarios

Empresas españolas consideradas Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas cuando: Se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización (ver descripción en RDL) o se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica. Quedan excluidas empresas en situación concursal o pre-concursal, con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, antes del 31 de diciembre de 2019.

Características de los créditos de circulante –

No tienen que estar ligadas a contratos de exportación.

Deberán responder a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito no superará el 80%.

El Área Financiera y de gestión de empresas se pone a su disposición para desarrollar los planes y proyecciones necesarias para evaluar el impacto de este importante problema, así como en coordinar, desarrollar y negociar los planes financieros con los que dar la solución de estabilidad y necesario equilibrio financiero.



+30 años Especialistas en
Consultoría y Formación



Ribera, 7 1ª Planta
46002 VALENCIA
T 963 531 360
www.gb-consultores.es
info@gb-consultores.es